

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

25538 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para confederaciones de padres de alumnos de ámbito estatal, convocadas por Orden de 1 de junio de 1998.*

Por la citada Orden de 1 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las confederaciones y federaciones de padres de alumnos.

Del importe total de las ayudas presupuestadas y convocadas, se destinaban 65.027.500 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura a confederaciones de padres de alumnos de ámbito estatal.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la citada convocatoria y realizado el examen, por parte de la Comisión establecida al efecto en el apartado octavo, 1, de la Orden de convocatoria, de las dos solicitudes presentadas de confederaciones de ámbito estatal: Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), representadas por un miembro de cada una de ellas en la Comisión de Selección y Valoración,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en virtud de la delegación establecida en el apartado octavo, 6, de la Orden de convocatoria, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Selección y Valoración, ha resuelto:

Primero.—Conceder, con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.423C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, a las confederaciones de ámbito estatal que se detallan en el anexo de esta Resolución, las cantidades que, asimismo, se indican. Dichas cantidades son el resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado séptimo, 2 y 5, de la Orden de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión conforme se indica en el apartado noveno de la Orden de convocatoria.

Tercero.—Las cantidades serán libradas a favor del representante legal de cada confederación, debiendo justificarse el empleo de la cantidad total percibida, antes del día 31 de marzo de 1999 y de la forma establecida en el apartado décimo, 3, de la Orden de convocatoria de 1 junio de 1998. Los recibos o facturas originales de los gastos realizados deberán estar referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura o de los presupuestos de actividades que han sido subvencionados y que fueron presentados por las entidades receptoras en el período de solicitud. Asimismo, deberá aportarse una declaración del responsable de la entidad en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Cuarto.—Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, y con la previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de octubre de 1998.—El Secretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Director general de Centros Educativos e Interventora delegada del Departamento.

ANEXO

Confederaciones de ámbito estatal

Entidad	Infraestructura	Actividades	Pesetas
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	12.239.491	21.849.240	34.088.731

Entidad	Infraestructura	Actividades	Pesetas
Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).	7.268.759	23.670.010	30.938.769
Total	19.508.250	45.519.250	65.027.500

25539 *ORDEN de 13 de octubre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Bachillerato «Altoaragón», de Huesca, por implantación de las enseñanzas de Bachillerato LOGSE y se procede a su configuración definitiva como centro de Educación Secundaria.*

Visto el expediente tramitado por don Nicolás López Congosto, representante legal del centro privado de Bachillerato denominado «Altoaragón», de Huesca, en relación con la modificación de la autorización del mencionado centro, por implantación de las enseñanzas de Bachillerato LOGSE,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la autorización del centro privado de Bachillerato que se describe a continuación y proceder a su configuración definitiva como centro de Educación Secundaria:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Altoaragón».

Titular: Colegio Altoaragón, Sociedad Civil.

Domicilio del centro: Polígono Ruiseñor, sin número.

Domicilio de la entidad titular: Calle Santiago, número 4.

Localidad: Huesca.

Municipio: Huesca.

Provincia: Huesca.

Enseñanzas que se autorizan: Bachillerato en las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá seguir impartiendo Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas de Bachillerato, la Dirección Provincial del Departamento en Huesca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.